

**C.13.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS,
INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

TASA POR LA UTILIZACION DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la Tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:

- a) El uso de las piscinas municipales.
- b) El uso de las pistas de tenis.
- c) El uso de las pistas de padel.
- d) El uso de las instalaciones del pabellón polideportivo.
- e) El uso de las demás pistas polideportivas.
- f) Otras instalaciones análogas

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de las pistas, y demás instalaciones.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) PISCINAS

1.- POR ENTRADA INDIVIDUAL DIARIA	
- LABORALES:	
ADULTOS	2,70 €
NIÑOS (HASTA 14 AÑOS, INCLUIDO)	1,20 €
- SÁBADOS Y FESTIVOS:	
ADULTOS	3,25 €
NIÑOS (HASTA 14AÑOS, INCLUIDO)	1,50 €
2.- ABONO MENSUAL	
- INDIVIDUAL (MENOR O IGUAL A 18 AÑOS)	21,00 €
- INDIVIDUAL (MAYOR DE 18 AÑOS)	31,00 €
- FAMILIAR	46,00 € + 3,00 € POR CADA HIJO MENOR, HASTA 18 AÑOS + 5,00 € POR CADA HIJO MAYOR DE 18 AÑOS HASTA LOS 25 AÑOS*
3.-ABONO TEMPORADA	
- INDIVIDUAL (MENOR O IGUAL A 18 AÑOS)	31,00 €
- INDIVIDUAL (MAYOR DE 18 AÑOS)	46,00 €
- FAMILIAR	72,00 € + 5,00 € POR CADA HIJO MENOR, HASTA 18 AÑOS + 8,00 € POR CADA HIJO MAYOR DE 18 AÑOS HASTA LOS 25 AÑOS*
4.- ABONO DE 10 BAÑOS	
- INDIVIDUAL TODAS LAS EDADES	20,00 €

(*) En el cómputo de los hijos menores de 18 años se excluyen los menores de 1 año.

CONDICIONES:

- De los abonos de 10 baños.- Válidos para toda la temporada y para cualquier día. No se aplican descuentos.
- De los abonos.- Se aplicarán los siguientes descuentos en los abonos individuales y familiares:
 - Reducción del 25% a poseedores del carnet joven.
 - Reducción del 30% a pensionistas con ingresos inferiores al SMI.
 - Reducción del 15% por discapacidad acreditada igual o superior al 33%.
 - Reducción del 40% para abonos familiares cuyos ambos padres o tutores estén en situación de desempleo y no perciban subsidio ni prestación de ningún tipo.
 - Los descuentos no son acumulables.
- De los abonos familiares.- No se incluirán en el abono familiar los hijos mayores de 25 años. Estos estarán obligados a sacar abono individual. Bonificación del 10% a familias de más de cuatro miembros. En este bloque no se tendrán en cuenta los descuentos anteriores.
- En los abonos familiares computan los hijos menores de 18 años para los abonos familiares.
- Comprobación.-
 - Para justificar el abono familiar es necesario presentar el libro de familia y el título de familia numerosa.
 - Para aplicar los descuentos deberá presentarse el documento actualizado que acredite el derecho (carnet joven, libro de familia, pensionista, discapacitado, porcentaje de discapacidad, situación de desempleo, etc.)

B) PISTAS POLIDEPORTIVAS

Tipo de pista	Con luz natural/hora		Con luz artificial/hora		Abonos (10 horas)	
	Adultos	Hasta 14 años	Adultos	Hasta 14 años	Adultos	Hasta 14 años
Tenis con independencia del número de jugadores	2,20 €	1,20 €	3,50 €	2,10 €	16,80 €	8,40 €
Padel con independencia del número de jugadores, 1 hora y 30 minutos	6,50 €	3,70 €	8,20 €	5,20 €	55,00 € ⁽¹⁾	30,00 € ⁽²⁾
Pista Polideportiva Grande	8,60 €	5,40 €	12,50 €	8,50 €		
Pista Polideportiva Pequeña	7,60 €	4,40 €	11,00 €	6,20 €		
Polideportivo con independencia del número de jugadores			12,50 €	8,50 €		
Pista de petanca con independencia del número de jugadores	0,00 €	0,00 €				
Gimnasia de mantenimiento para mayores de 50 años	5,00 €/mes					
Alquiler de palas de padel y juego de petanca	1,00 €/hora					

- (1) Abono adulto de socios de la Agrupación Deportiva Padel Malpartida **38,50 €**
(2) Abono infantil de socios de la Agrupación Deportiva Padel Malpartida **21,00 €**

C) CAMPO DE FÚTBOL

Tipo de campo	Con luz natural/hora		Con luz artificial/hora	
	Adultos	Hasta 14 años	Adultos	Hasta 14 años
Campo de fútbol 7	20,00 €	10,00 €	40,00 €	20,00 €
Campo de fútbol 11	25,00 €	15,00 €	50,00 €	30,00 €

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su correspondiente cuota que

deben justificarse por adelantado.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1998.